# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

# DE LA

DE

EMPLEADOS JUBILADOS Y
PENSIONISTAS DE LAS CAJAS
DE AHORROS CONFEDERADAS

# INDICE GENERAL

	Página
PREÁMBULO: Exposición de Motivos	3
CAPÍTULO I: Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito	. 3
CAPÍTULO II : Órganos de Representación	4
CAPÍTULO III : Asamblea General	7
CAPÍTULO IV: Socios.	9
CAPÍTULO V: Patrimonio Fundacional, Recursos Económicos y Presupuesto Anual	10
CAPÍTULO VI : Disolución de la Federación	11
CAPÍTULO VII : Distinciones y Honores	11
DISPOSICION ADICIONAL	11
PROBACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO	12

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LAS CAJAS DE AHORROS CONFEDERADAS.

#### Exposición de Motivos

LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LAS CAJAS DE AHORROS CONFEDERADAS CIF G79188330, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con número nacional F 891, desde el 14 de mayo de 1.994.

El 11 de Noviembre de 2003, en Asamblea General Extraordinaria de las Asociaciones Federadas, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma.

En Madrid, a 23 de Febrero de 2004, emite el Ministerio del Interior -Asociaciones-, con registro de salida núm. 1959, la Resolución pertinente.

Cumpliendo el mandato contenido en la Disposición Transitoria de los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno, es para desarrollar los contenidos expresados en los Estatutos de la Federación; los criterios de organización y participación de los confederados, así como las normas de convivencia de sus miembros. Y que en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

# CAPITULO I : DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

#### Artículo 1.- Denominación.

Las Cajas de Asociación de la Federación aprobados; por el presente Reglamento de Régimen Interno; y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las Leyes.

#### Artículo 2.- Fines.

Los Fines, con exclusión de todo ánimo de lucro y de cuantas actividades tengan carácter político y sindical, son los especificados en los Estatutos u otros más que la Asamblea crea convenientes para mayor operatividad de la misma, siempre sin alterar el sentido de la Federación y su forma de ser y actuar que marcaron sus fundadores, siendo su constitución por tiempo indefinido.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Organizar y promover toda clase de actividades de índole cultural, recreativo y de utilidad Social.
- 2. Colaborar en la ejecución de proyectos con las Autoridades e Instituciones competentes.
- 3. Organizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las actividades que le sean encomendadas por las Entidades federadas.

#### Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social de la Federación figura establecido en Madrid, Calle de Alcalá 27, Código Postal 28014, sede de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y ello por cesión temporal y gratuita de la misma, que se agradece mientras ello siga siendo posible.

No obstante, cuando la variación de circunstancias lo aconseje, la Junta Directiva de la Federación, podrá adoptar aquellos cambios que estime oportunos para sustituir el domicilio Social de los mismos, teniendo como único requisito obligado comunicarlo a los Organismos competentes, así como a las distintas Asociaciones federadas afectas.

# Artículo 4.- Ámbito Territorial de la Federación.

El ámbito geográfico de actuación donde se realizan todas sus actividades, comprende todo el territorio nacional.

# CAPITULO II: ORGANOS DE REPRESENTACION.

La Federación se estructura en los siguientes órganos: Junta Directiva y Junta General o Asamblea .

# Artículo 5.- Junta Directiva de la Federación.

La Federación será gestionada y representada por la Junta Directiva, como órgano encargado especialmente del cumplimiento de los Estatutos de la Federación, de los acuerdos propios y de los adoptados por la Asamblea General.

# Artículo 6.- Composición de la Junta Directiva.

Se compondrá de los Cargos siguientes:

-Presidente, que será nombrado por la Asamblea General Extraordinaria.

-Un Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Seis Vocales, como máximo, elegidos todos ellos, por el Presidente de entre los asociados.

Éstos, serán aceptados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos por otros periodos similares.

# Artículo 7.- Gratuidad de los Cargos de Junta Directiva.

Todos los Cargos de Junta Directiva, así como de las diferentes Comisiones que se designen, serán honoríficos y gratuitos, sin que se pueda retribuir por la dedicación y trabajo desempeñado, asumiendo la Federación a su cargo, aquellos gastos necesarios – debidamente justificados - por y para el ejercicio de su gestión y representación.

# Artículo 8.- Baja de los Cargos en Junta Directiva.

Estos Cargos podrán causar Baja, antes de extinguirse el término reglamentario por:

- a) Dimisión voluntaria comunicada por escrito, en el que se razonen los motivos, o manifestado públicamente en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del Cargo.
- c) Por causar Baja como Asociado de la Entidad Federada a la que pertenece.
- d) Por no estar al corriente de pago de la Cuota federativa la Asociación a la que representa.
- e) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del Cargo, o incumplimiento de las obligaciones que tuviere encomendadas.
- f) Por ejercer acciones en contra de los acuerdos reglamentariamente tomados en las Asambleas.
- g) También se le podrá separar, por tener contra la Junta ó la Federación cualquier tipo de litigio.
- h) Causará también Baja, el miembro que sin causa justificada, falte a tres reuniones consecutivas, convocadas reglamentariamente. (4)

# Artículo 9.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, se reunirá en sesión Ordinaria una vez al Semestre por lo menos y en sesión Extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la tercera parte de sus miembros, según el cómputo de votos por Asociación.

En todos los casos, se precisará convocatoria por escrito con 8 días de antelación y en ella se expresará el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Pudiendo sustituir tales notificaciones por escrito, mediante FAX, e-mail u otras técnicas actuales ó futuras, que por acuerdo manifiesto de sus miembros quede constancia de ello y cumpla tal fin.

Y no se precisará convocatoria alguna, cuando estando presentes todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la reunión con carácter extraordinario, fijando el lugar y el Orden del Día.

# Artículo 10.- Toma de acuerdos de la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de La Junta Directiva sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### Artículo 11.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

# Siendo principalmente sus facultades:

- a)Dirigir las actividades Sociales, y llevar la gestión económica-administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances, Cuentas Anuales, Presupuestos y Memoria.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Entidades asociadas.
- f)Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Adoptar los acuerdos y medidas precisas para llevar a efecto lo establecido en el artículo 2.
- h) Otorgar apoderamientos para pleitos a efectos de la ejecución de acuerdos que así lo requieran, con el fin de que los apoderados actúen ante Tribunales y Organismos de la Administración Pública, Empresas y Particulares, bien sean personas físicas o jurídicas, de cualquier clase, orden o jurisdicción, con las facultades que expresamente se les confieran.
- i) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y confeccionar el Orden del Día.
- j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria, el programa de actividades a realizar en cada Ejercicio, así como el presupuesto del mismo.
- k) Someter a la Asamblea General, el informe de actividades y gestión de la propia Junta Directiva.
- Incoar expediente a las Entidades asociadas, y proponer a la Asamblea General, las sanciones que procedan.
- m) Y cualquier otra cuestión no enumerada que sea consecuencia del ejercicio de las funciones de Gobierno y Administración, que a la Junta competen.

# Artículo 12.- Obligaciones de la Junta Directiva.

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- b) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Federación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

## Artículo 13.- Atribuciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Federación ante toda clase de Organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; (abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes o de crédito, o cualquiera otra con nombres actualizados a los tiempos actuales, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y realizar actos de disposición y dorninio sobre los mismos y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, siguiendo toda clase de procedimientos, sean judiciales o extrajudiciales, otorgando los oportunos poderes a pro curadores y Letrados;) ordenar pagos mancomunadamente, con el Vicepresidente, Secretario o Tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o el desarrollo de sus actividades que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

# Artículo 14.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

## Artículo 15 .- El Secretario.

El Secretario que ejercerá sus funciones tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el registro de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, la memoria y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 16 .- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación, que deberán estar siempre depositados en una entidad de Ahorro a nombre de la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Correspondiéndole además, la presentación de las cuentas anuales.

#### Artículo 17.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva con voz y voto, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, o les asigne el Presidente.

#### Artículo 18.- Vacantes en la Junta Directiva.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros, hasta la designación de la confirmación definitiva de otras personas, dadas a conocer y refrendadas en la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL.

#### Artículo 19.- Asamblea General de la Federación.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación constituida por todos los asociados, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Cada Asociación estará representada por dos miembros de la misma con voz y voto, libremente elegidos y debidamente acreditados. Debiendo cada una de las Asociaciones inscritas, comunicar a la Secretaría de la Federación las personas designadas que en ese acto le van a representar.

Cada entidad asociada dispondrá de dos votos fijos, más un voto por cada centenar de sus socios, tomando como base el cómputo de lo abonado últimamente a la Federación, para cumplir con el pago de la cuota federativa.

No obstante, si alguna Asociación por problemas económicos no está al corriente en ese momento de sus obligaciones con la Federación y no ha solicitado a la Junta de Gobierno un aplazamiento de ello, en las Asambleas que concurran los representantes o delegados de la misma, éstos no tendrán voto, pero sí voz.

También, la incomparecencia, por motivos justificados que deberán constar en el Acta, de cualquier representante de las Asociaciones federadas en la Asamblea General, podrá ser suplida a todos los efectos por cualquier otro representante en la Asamblea, previa delegación con los requisitos que se establezcan. La delegación de representación será a su vez indelegable.

Así mismo, la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, arbitrará los conflictos que puedan surgir entre las distintas Asociaciones y la Federación.

#### Artículo 20.- Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Ordinaria, se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, pudiéndose ampliar éste periodo de forma excepcional, cuando las circunstancias lo requieran.

Y las Extraordinarias se celebrarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la solicitud, como mínimo de un tercio de los asociados, al corriente con sus obligaciones ante la Federación.

#### Artículo 21.- Convocatoria de las Asambleas Generales de la Federación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito, indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. <u>Pudiendo sustituirse tal notificación por escrito</u>, mediante **Correo electrónico u otras técnicas actuales ó futuras**, que por acuerdo manifiesto de sus miembros, quede constancia de ello y cumpla tal fin.

Aun dada la rapidez de comunicación actual últimamente aprobada, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de las Asambleas, deberá mediar como mínimo quince días.

Y teniendo en cuenta que las Asambleas celebran sus sesiones en primera y segunda convocatoria, el anuncio de tales reuniones será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora. (7)

#### Artículo 22.-Validación de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella dos tercios de las Entidades asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellas con derecho a voto.

#### Artículo 23.- Toma de Acuerdos en las Asambleas Generales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de las entidades federadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no computándose a tales efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso será necesario el acuerdo previo de la Junta Directiva o que lo soliciten verbalmente en la Asamblea un 20 %, como mínimo, de los votos que ostenten o representen los partícipes asistentes.

Será necesario mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:

- 1. Nombramiento de los administradores, cuando se requiera.
- 2. Acuerdo para constituir una Confederación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- 3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 4. Modificación de Estatutos.
- 5. Disolución de la Entidad.

#### Artículo 24.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación
- d) Fijar las Cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra, que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Fijar las normas para sufragar los gastos necesarios derivados de la gestión y ejercicio de su cargo por los miembros del órgano de representación.

#### Artículo 25.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento del Presidente de la Federación.
- b) Modificación de los Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno.
- c) Disolución de la Federación.
- d) Expulsión de Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Confederaciones o integración en ellas.

#### Artículo 26.- Asuntos que no pueden tratarse en las Asambleas.

En la Junta General o Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el Orden del Día.

No obstante, toda Asociación tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el Orden del Día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión siguiente de la Junta General.

Pero para que sea obligatorio tratarlas en la próxima Asamblea, deberán obrar sus peticiones en poder de la Junta Directiva de la Federación, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración.

# CAPITULO IV : SOCIOS. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

#### Artículo 27.- Adquisición de la condición de Socio.

La Federación estará constituida por la libre asociación de aquellas Asociaciones que aglutinen en su seno a personas que ostenten la condición de empleados jubilados, pre-jubilados ó pensionistas de las Cajas de Ahorros Confederadas y de la propia Confederación Española de Cajas de Ahorros, con el nombre o nueva forma, que se adopte a raíz de la actual reestructuración de éstas Entidades.

Podrán pertenecer a la misma, aquellas Asociaciones con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación.

Para ingresar en la misma, además de reunir las condiciones a que se refiere el presente artículo, las Asociaciones interesadas deberán de formular la correspondiente solicitud a la Junta Directiva de la Federación y suscribir la plena aceptación de los Estatutos y su Reglamento Interno.

#### Artículo 28.- Derechos de las Entidades federadas.

Estas entidades, por medio de sus representantes designados ejercerán los siguientes derechos:

- 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. Cada entidad, dispondrá de dos votos fijos, más un voto por cada centenar de sus socios, conforme se detalla en el artículo 19.
- 2. Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de representación y gobierno, así como proponer candidatos para las elecciones de dichos órganos.
- 3. Informar y ser informados de las cuestiones que afecten a las representadas.
- 4. Intervenir libremente por palabra o por escrito, en los temas de la Federación y en las cuestiones del Orden del Día de las reuniones, así como hacer propuestas y peticiones, ajustándose a las normas establecidas.
- 5. Acceder, para su representada, a los servicios y asesoramientos de que pudiera disponer la Federación.
- 6. Recurrir en escrito razonado ante el Presidente de la Federación, cuando considere perjudicada a su representada en sus derechos como entidad federada, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- 7. Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de la Junta Directiva o a cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Federación.

#### Artículo 29.- Obligaciones de las Entidades federadas.

A través de sus representantes, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir los Estatutos y acatar los acuerdos válidos de la Asamblea General, Junta Directiva y el Reglamento de Régimen Interno.
- 2. Satisfacer las Cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Federación en la forma acordada por la Asamblea General. Estas cuotas guardarán proporcionalidad con el número de asociados de cada Entidad, y serán abonadas, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio. Requisito indispensable, para la participación en todos los actos de la Federación.
  - (Si alguna Asociación tiene problemas económicos y no puede abonar dentro de ese periodo la cuota "integra," lo comunicará a la Presidencia de la Federación, quien estudiará la situación con su Junta Directiva y le comunicará la decisión adoptada sobre ello.)
  - 3. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos, salvo que para su no aceptación se alegue causa justificada que sea aceptada por la Asamblea General.
- 4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Federación.

## Artículo 30.- Clases de Socios.

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de Socios : de número y de honor.

- a) Socios de número, serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los Socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

#### Artículo 31.- Derechos de los Socios de número.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a). Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b). Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c). Participar en las Asambleas con voz y voto, según lo estipulado en los artículos 19 y 29.
- d). Ser elector y elegible para los Cargos directivos, según lo estipulado.
- e). Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f). Elevar sugerencias por escrito, a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

### Artículo 32.- Obligaciones de los Socios de número.

Los Socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el presente Reglamento de Régimen Interno, y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar las Cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

# Artículo 33.- Obligaciones de los Socios de honor.

Los Socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los Socios de número a excepción de las previstas en los apartados (b y d), del anterior artículo 32.

Así mismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados (c y d) del artículo 31, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

#### Artículo 34.- Pérdida de la condición de Socio.

La condición de Entidad federada se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o Régimen Interno, o cuando la entidad federada menoscabe o pueda comprometer o perjudicar el buen nombre de la Federación.

# CAPITULO V: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO ANUAL.

#### Artículo 35.- Patrimonio fundacional.

La Federación carece de afán de lucro y fue constituida sin patrimonio fundacional alguno.

#### Artículo 36.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- 1. Las cuotas de socios, periódicas y extraordinarias.
- 2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- 3. Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 37.- Presupuesto Anual.

El presupuesto anual de la Federación, lo establecerá la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, sin que pueda exceder del montante de 60.000 €uros.

Y el ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

#### CAPITULO VI: DISOLUCION DE LA FEDERACION.

#### Artículo 38.- Disolución.

La Federación se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos y 23 del Reglamento de Régimen Interno.

Acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante, destinará tanto los fondos como los bienes, a obras de beneficencia y asistencia social a través de la Obra Benéfico-Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, u otra Entidad, que cumpliendo con la misma finalidad, exista expresamente, o sustituya a las anteriores.

#### CAPITULO VII: DISTINCIONES Y HONORES.

#### Artículo 39.- Distinciones y Títulos Honoríficos.

Se establecen las distinciones y títulos honoríficos que más abajo se indican, que podrán ser otorgados a aquellas personas físicas o jurídicas que alcancen méritos relevantes a propuesta fundamentada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Tales distinciones o títulos serán:

A personas físicas:

- Insignia de oro de la Federación.
- Insignia de plata de la Federación.

Y a las jurídicas:

- Miembro de Honor perpetuo.
- Miembro Protector.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

#### Artículo 40.- Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, así como en los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Empleados Jubilados y Pensionistas de las Cajas de Ahorros Confederadas, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias. (11)

# APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Federación de Asociaciones de Empleados Jubilados y Pensionistas de las Cajas de Ahorro Confederadas, previo envío de la correspondiente documentación por Correo a las distintas Asociaciones afectas que ampara esta Federación, para su conocimiento, exposición pública y requerido estudio por los propios interesados, fue aprobado por unanimidad, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid con fecha 29 de Abril de 2.014, al efecto de cumplir con la normativa oficial requerida, adaptándolo a lo previsto en la vigente Ley Orgánica 1/2002 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y a las normas de desarrollo de las misma.

Posteriormente, en la reunión celebrada en Madrid el día 22 de Febrero de 2.017 con el carácter de Asamblea General Extraordinaria, se acuerda modificar el Artículo 21 del Reglamento, con el fin de que esté actualizado y sea más eficaz, aprobándose por unanimidad su nueva redacción.

Madrid 22 de Febrero de 2.017.

El Presidente

Fdo. Ángel Beguería Franca

El Secretario

Fdo. Armando Angulo Rubio

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPLEADOS JUBILADOS Y
PENSIONISTAS DE LAS CAJAS DE AHORROS CONFEDERADAS
G-79188330
C/. Alcoló, 27 - 28014 M A D R I D

# INDICE GENERAL POR ARTÍCULOS

Artículo		Página	
	Preámbulo: Exposición de Motivos	3	
	Capítulo I : Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito.		
1.	Denominación.	3	
2.	Fines	3	
3.	Domicilio	4	
4.	Ámbito territorial de la Federación	4	
	CAPITULO II : Órganos de representación.		
5.	Junta Directiva de la Federación	4	
6.	Composición de la Junta Directiva	4	
7.	Gratuidad de los Cargos de la Junta Directiva	4	
8.	Baja de los Cargos en la Junta Directiva	4	
9.	Reuniones de la Junta Directiva	5	
10.	Toma de acuerdos de la Junta Directiva	5	
11.	Facultades de la Junta Directiva	5	
12.	Obligaciones de la Junta Directiva	6	
13.	Atribuciones del Presidente	6	
14.	El Vicepresidente	6	
15.	El Secretario	6	
16.	El Tesorero	6	
17.	Vocales	6	
18.	Vacantes en la Junta Directiva	6	
	CAPITULO III: Asamblea General.		
19.	Asamblea General	7	
20.	Reuniones de la Asamblea General.	7	
21.	Convocatoria de las Asambleas Generales	7	
22.	Validación de las Asambleas Generales	8	
23.	Toma de acuerdos en las Asambleas Generales	8	
24.	Facultades de la Asamblea General Ordinaria	8	
25.	Facultades de la Asamblea General Extraordinaria	8	
26.	Asuntos que no pueden tratarse en las Asambleas	8	
		(13	

Artículo		Página
	CAPITULO IV : Socios	
	Adquisición y perdida de la condición de Socio.	
27.	Adquisición de la condición de Socio	9
28.	Derechos de las Entidades federadas	9
29.	Obligaciones de las Entidades federadas	9
30.	Clases de Socios	10
31.	Derechos de los Socios de número	10
32.	Obligaciones de los Socios de número	10
33.	Obligaciones de los Socios de honor	10
34.	Pérdida de la condición de Socio	10
	CAPITULO V : Patrimonio fundacional.	
35.	Patrimonio fundacional.	10
36.	Recursos Económicos	11
37.	Presupuesto Anual	11
	CAPITULO VI : Disolución de la Federación.	
38.	Disolución de la Federación	11
	CAPITULO VII: Distinciones y Honores.	
39.	Distinciones y títulos honoríficos	11
	DISPOSICION ADICIONAL	
40.	Disposición adicional	11
Apro	bación del Reglamento de Régimen Interno de la Federación	12